

En Melilla, a tres de junio de dos mil diez.

HECHOS

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre D. MOHAMED BOUKILIDIA como parte demandante y EMPRESA MUSTAFA EL FATIMI HAMED como parte demandada consta auto de fecha 08/04/2010, que ha adquirido la condición de firme y cuya parte dispositiva transcrita literalmente es como sigue:

Que estimando el incidente de ejecución promovido por la representación procesal de D. MOHAMED BOUKILIDIA, debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Declarar extinguida la relación laboral existente entre las partes.

2.- Condenar a D. MUSTAFA EL FATIMI HAMED a que abone a D. MOHAMED BOUKILIDIA en concepto de indemnización, además de la cantidad establecida en la sentencia, la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (849,62 €).

3.- Condenar a D. MUSTAFA EL FATIMI HAMED a abonar a D. MOHAMED BOUKILIDIA los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia, el 2 de octubre de 2009 hasta la fecha de este Auto, de acuerdo con el salario/día establecido en aquélla de 36,94 €/día.

4.- Condenar a D. MUSTAFA EL FATIMI HAMED al pago de las costas de este incidente.

Por su parte, el fallo de la sentencia era del siguiente tenor literal:

Que, estimando la demanda formulada por D. MOHAMED BOUKILIDIA contra empresa MUSTAFA EL FATIMI HAMED, debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Declarar improcedente el despido de D. MOHAMED BOUKILIDIA operado con fecha 3 de junio de 2009.

2.- Condenar a la empresa MUSTAFA EL FATIMI HAMED a que, en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, opte entre readmitir al trabajador o abonarle una indemnización de DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS (2.1374 €).

3.- Condenar a la empresa MUSTAFA EL FATIMI HAMED a pagar al trabajador los salarios dejados de percibir desde el día 3 de junio de 2009, hasta la fecha de notificación de esta sentencia.

SEGUNDO.- La parte actora ha solicitado la ejecución del citado auto y sentencia, alegando el incumplimiento por el demandado de la obligación dineraria establecida en el fallo de la misma.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social nº 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, debiendo despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 de la LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 14.474,96 euros de principal (2.986,62 euros de indemnización y 11.488,34 euros de salarios de tramitación desde la fecha del despido -03/06/2009- hasta la fecha del auto -08/04/2010-) más 1.447 euros en concepto provisional de intereses y costas provisionalmente calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que excede del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el Magistrado, la Secretaria Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Despachar orden general de ejecución del auto de fecha 08/04/2010 solicitada por D. MOHAMED BOUKILIDIA contra EMPRESA MUSTAFA EL FATIMI HAMED por un importe de 14.474,96 euros de principal más 1.447 para costas e intereses que se fijan provisionalmente, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se hace saber que contra esta Resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición